



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (8) 592-7348.

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00138-00
	Clase:	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ADRIANA PATRICIA GARNICA MONROY	
DEMANDADA:	AMPARO CRUZ DE ESPAÑA Y OTROS	
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0216

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece de requisitos que conllevan su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá allegar:

1º) Aportar los documentos señalados en el acápite de pruebas documentales, consistentes en *"Diez (10) letras de cambio cuyo obligado es el señor JOSÉ LEOPOLDO GARNICA MONROY, con las que se garantizó el pago del precio del lote objeto de la Litis."*

También, se requiere a la parte actora para que:

2º) Verifique, aclare y, de ser del caso, corrija los nombres de ARACELLY CRUZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) y MARÍA SETELLA PIRIS BEZERRA, ya que, contrastando estos nombres contenidos en el cuerpo de la demanda, frente a los contenidos en el certificado de tradición y libertad del inmueble pretendido, los mismos no concuerdan.

3º) En el cuerpo de la demanda, en el apartado de *"NOTIFICACIONES"*, indique en qué ciudad, de qué país, se encuentran las direcciones indicadas de los siguientes demandados, para que se surtan las notificaciones de rigor:

- Amparo Cruz de España;
- Armando Cruz Hernández;
- Herederos de Aracelly Cruz Hernández (Q.E.P.D.);
- Y, herederos de Etelvina Hernández Rodríguez (Q.E.P.D.).

4º) En el apartado denominado "*PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA*", aclarar y, si es del caso, adecuar lo allí señalado, de acuerdo con la normatividad actual y vigente referente a este procedimiento.

5º) En el poder especial conferido para el adelantamiento de esta causa, identificar de manera clara e inequívoca el bien que se pretende usucapir, indicándose si este hace parte de uno de mayor extensión, y de ser así, cual es la identificación e individualización del de dicho fundo de mayor extensión; de acuerdo con lo señalado en libelo genitor.

Esto, debido a que tal información no se encuentra relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

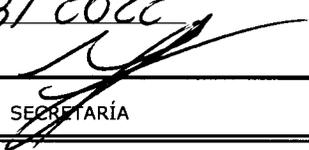
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) En los términos del poder conferido, y aportado al libelo, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.737.230 y la T.P. 182.727 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>041</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>29/08/2022</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>
